

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Villaverde, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Manuel Egido, señalándose como zona infecta el establo; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, las que deben ponerse en práctica: prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta la extinción.

Madrid, a 4 de junio de 1936.

## AYUNTAMIENTOS

### CENICIENTOS

Formuladas las cuentas generales de este Municipio del año 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, a fin de que los habitantes de este término formulen por escrito durante el período de exposición, y en los ocho días subsiguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes acerca de las mismas.

Cenicientos, a 3 de junio de 1936.  
El Alcalde, Mariano Prados.

(Núm. 1.654) (X.—275)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca de nuevo a concurso la adquisición de una camioneta para la recogida de basuras, con las condiciones facultativas que figuran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las ofertas serán dirigidas al señor Alcalde Presidente, debidamente reintegradas y se presentarán en pliego cerrado, acompañando la carta de pago de haber hecho el depósito provisional de setecientos cincuenta pesetas en que se calcula el cinco por ciento del remate.

El plazo para presentar proposicio-

nes será de diez días, contado a partir de la fecha de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos se verificará en sesión pública en la Casa Consistorial el día 20 del actual, a las doce en punto, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Teniente Alcalde designado por el Ayuntamiento, y en ese acto se aceptarán los pliegos que se estimen oportunos para verificar las pruebas.

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento previas las pruebas y plazos que se expresan en las condiciones facultativas.

El rematante queda obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones tanto facultativas como económicas, respondiendo al Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, de las mismas.

Por su parte, el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al rematante la cantidad de cinco mil pesetas en el presupuesto del año actual, y el resto, hasta la cantidad total, en el presupuesto de 1937.

Por la falta de incumplimiento del contrato se impondrá al adjudicatario la multa reglamentaria que estime la Alcaldía, exigiéndole las responsabilidades a que haya lugar.

Se hace constar que expuesto al público el expediente no se han presentado reclamaciones contra el mismo.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, don Miguel de Mora Requejo.

Chamartín de la Rosa, a 5 de junio de 1936.—El Alcalde Presidente, Eusebio Parra.

(O.—592)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, desde el día 6 al 25 del corriente, se procederá al cobro, en período voluntario, correspondiente al segundo trimestre, por el derecho-tasa sobre ocupación de la vía pública con quioscos.

Desde el 1.º al 11 de julio, y sin nueva notificación, se cobrará por la vía de apremio con el 10 por 100 de recargo, y a partir de esta fecha con el 20 por 100.

Chamartín de la Rosa, 2 de junio de 1936.—El Administrador de Rentas, interino (firmado).

(X.—265)

## Ministerio de la Guerra

### Intendencia Central.—Servicio de Vestuario

Autorizado por orden circular de 2 del mes actual («D. O.» núm. 130) la celebración de concurso general, urgente y único, para adquirir prendas y efectos y primeras materias para el servicio de vestuario del Ejército, se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación que el acto del concurso tendrá lugar el día 18 del mes actual, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra y ante el Tribunal del Concurso constituido con arreglo al artículo sexto del Decreto de 12 de julio de 1935 («Diario Oficial» número 160), debiendo regir en dicho concurso los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada orden circular.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de escritura de la constitución de la Sociedad que representan; el certificado a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1927 («Diario Oficial» número 228), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284) y orden de 26 de julio de 1927 («D. O.» número 164); el último recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a las proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por de-

creto de 3 de diciembre de 1926 («Gaceta» núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 («Gaceta» número 148) y 3 de febrero de 1928 («Gaceta» número 38).

Los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para el cumplimiento de lo prevenido en el decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de agosto de 1929 («Colección Legislativa» núm. 250), un certificado, reintegrado con póliza de la clase séptima, en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por lo Jurados Mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de créditos por jornales.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que será valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que se admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa, o corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos.

Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo, expresamente, que se efectúa para tomar parte en el concurso a que se refiere el presente anuncio, como garantía del cumplimiento de las ofertas.



Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todas las prendas y efectos que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los confeccionistas expresarán concretamente la procedencia de las primeras materias que vayan a emplear, y los fabricantes y constructores las fases de su fabricación, que sean ejecutadas por otros fabricantes y constructores, detallando unos y otros, por lo que se refiere a estas procedencias, el nombre, fábrica, razón social, a que correspondan.

El concurso se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposiciones para optar al concurso de prendas y efectos y primeras materias para el Servicio de Vestuario», y serán numerados por el orden de su presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que puedan ya admitirse más proposiciones. Las entregas no podrán retirarse una vez presentadas. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta, y firmarán, asimismo, los rematantes o sus apoderados.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid», o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid), para la compra destinada a adquirir prendas y efectos y primeras materias para el Servicio de Vestuario, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

#### Para entregar en ...

... capotes manta, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

#### Para entregar en ...

... tabardos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Declaro, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas que ofrezco proceden de las casas nacionales siguientes:

El paño para capotes, de la fábrica de ... (nombre o razón social).

El ídem para tabardos, de la fábrica de ... (nombre o razón social).

..... (nombre o razón social).

Madrid, 6 de junio de 1936.—El Intendente general Jefe, Adolfo Meléndez.

(O.—590)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Ricardo Camps Soler y otros, contra doña Consuelo Rubaudonadeu Vela, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuatro mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente:

Una participación pro indivisa de cinco enteros, cinco mil ochenta y una diezmilésimas por ciento en la casa sita en esta capital y su calle, digo zona del Ensanche, distrito judicial y municipal de Buenavista y su calle de Alcántara, número quince provisional. Linda toda la finca: por su frente o fachada, al Este, con la referida calle de Alcántara; por su derecha entrando, al Norte, con el solar número dieciséis de la manzana número trescientas veinte; por su izquierda, igualmente entrando, al Sur, con el solar perteneciente a los herederos de doña María Fernández Cabezas; y por su testero, al Este, con el solar número dos de la expresada manzana. Las líneas descritas adquieren la forma de un cuadrilátero, encerrando en su perímetro una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ocho pies cuadrados. La distribución general o replanteo se hace por medio de traviesas paralelas a su línea de fachada, constando de un patio casi central con una paralela y dos patios medianeros. La casa, en cuanto a altura, se distribuye en planta baja y cinco plantas más, con viviendas interiores y exteriores, teniendo, además, azoteas y una crujía vaciada para sótanos.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y firma el presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
Carlos Calamita

(A.—941)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Julián Miravé del Cacho, en reclamación de un préstamo de veinte mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días, las siguientes fincas, sitas en Madrid:

A) Casa situada en esta capital, y su calle del Bastero, número dieciocho moderno, nueve antiguo, de la manzana número noventa y seis, de superficie 180 m., 184 mm., 2, o sean 2.326 pies, 75 cts. de otro; linda: por su medianería derecha entrando, con la número 20 de la misma calle, propia de don José Rodríguez; por la izquierda, con otra señalada con el número 16, pertenecientes a don Angel Abad, y por la espalda, o testero, con la casa número nueve moderno de la calle de Arganzuela, propia de don Fermín Arias.

B) Y otra casa sita en las afueras del Portillo de Embajadores, de esta capital, barrio de las Peñuelas, y su calle de Ercilla, número diecinueve, de la manzana tercera, de superficie trescientos treinta y cuatro metros, tres decímetros, treinta y ocho centímetros, equivalentes a 4.307 pies, 50 cts., 2; linda: por su frente, u Oeste, la citada calle de Ercilla; por la derecha entrando, o Sur, con la casa número veintiuno, perteneciente a don Pedro Sánchez; por la izquierda, o Norte, con casa que tiene su entrada por la calle del Labrador, número siete, propia de don Rafael Urosa, y por la espalda, o testero, o sea al Este, con terreno de don Isidoro Serna.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de junio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

El tipo de dicha subasta será la cantidad de cincuenta mil pesetas para la primera finca y cuarenta mil pesetas para la segunda, o sea el pacto en la escritura de préstamo.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la referida subasta.

##### Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

##### Quinta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiéndose los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—938)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia titular del número seis de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don José López Batanero, en nombre y representación de la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Gerardo Martín García, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cinco mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente:

Una casa compuesta de planta baja y principal, distribuida en cinco habitaciones y servicio, situada en término de esta capital y su calle de Jacinto Verdaguer, número uno; linda por el Oeste o frente, en línea de ocho metros, con la calle de Jacinto Verdaguer; por el Sur o derecha entrando, en línea de catorce metros; por el Este o testero o fondo, en línea de ocho metros, con terrenos de la vendedora doña Ricarda Gálvez; tiene una superficie de ciento doce metros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos cuarenta y dos pies cuadrados con cincuenta y seis décimos de otro, también cuadrados, de los que ocupa lo edificado



cincuenta metros cuarenta decímetros cuadrados, quedando el resto destinado a patio, en la que existe una nave para el servicio.

Título: Corresponde la finca anteriormente descrita a don Gerardo Martín García, por los siguientes conceptos: El solar, por compra que del mismo hizo a doña Ricarda Gálvez Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta villa don Luis Sierra Bermejo, con fecha once de junio actual y bajo el número mil setecientos diez de orden del protocolo. Y la obra nueva existe en el mismo por haberla construido a sus expensas, según así lo hizo constar en la referida escritura de fecha once del actual, ante el Notario señor Sierra.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día tres de julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que el tipo en que la referida finca sale a subasta es en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Ruiz López  
(A.—937)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal contra don Luis Mas Alfonso, hoy el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Elche, el día primero de julio próximo, a las once y por el precio que después se dirá, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, las siguientes

##### Fincas

##### En Crevillente

Una hacienda denominada Solaneta, con una cueva y algunos plantones de higueras, partido de la Garganta, Basch, travesía del camino de Elche y Pozo de Miguel Francia, partido judicial de Elche, provincia de Alicante, de ciento veintiuna tahullas, veintiocho brazas, equivalentes a once hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda: al Norte, con loma llamada de Solaneta, tierras de Pablo Sol Candela, Antonio Davó Asensio, Cayetano Mas Lledó y Antonio Candela Fúster; Este, otras de Antonio Cremades; Sur, las de Alfonso Arsenio Belón, Francisco Candela González, Ventura Martínez Díez y carretera de Crevillente a Elche; y Oeste, la de Lorenzo Lanstalet. Esta finca sale a subasta en la cantidad de catorce mil pesetas.

##### Segunda

Un edificio destinado a fábrica de alfombras, sito en Crevillente y su calle del Carmen, señalado con el número nueve, cuya forma es de escuadra, con un pequeño saliente en el extremo derecho de la fachada entrando de 1,90 metros de fondo por 1,50 metros de frontis, midiendo el edificio nueve metros de fachada por 40,50 metros de largo, y linda: a derecha entrando, con la travesía del Carmen, que la separa de la fábrica de Augusto Mas Quesada; por la izquierda, en su parte anterior, con casa de María Mas fábrica de Francisco Magro Alfonso, y la posterior, con fábrica de Francisco Magro Candela, y fondo, con callejuela que conduce al patio de la tintorería de la fábrica de Francisco Magro Candela, separándola del edificio que se describe a continuación. Esta finca sale a subasta en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

##### Tercera

Y un edificio de planta baja, que antes estuvo destinado a Almazara, tinarejo y pisador, sito, como los anteriores, en Crevillente y callejón, que parte de la calle del Carmen y termina en la Rambla, señalada con el número uno, sin que conste su extensión superficial, lindando: por derecha u Oeste, con propiedad de Concepción Mas Espinosa; por el Este o izquierda, con callejuela que conduce al patio de la tintorería de Francisco Magro Candela; por el fondo, Sur, con casa fábrica de herederos de Salvador Mas Espinosa; y por el frente o Norte, con callejón de su situación.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que

no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)  
(A.—939)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente seguido en este Juzgado y Secretaría a instancia del Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra la Sociedad Al Escudo de Cataluña, sobre provisión de fondos en cuantía de veinticinco mil pesetas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, todos los bienes muebles, géneros y enseres embargados a la mencionada Sociedad demandada y que se reseñan en la tasación pericial de los mismos practicada que obra unida a autos.

##### Advertencias

##### Primera

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de los corrientes, a las once y media de su mañana.

##### Segunda

Servirá de precio para el remate la cantidad de cuarenta mil novecientas ochenta y siete pesetas en que pericialmente han sido tasados.

##### Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

##### Cuarta

Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

##### Quinta

Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder de don Clemente Martín Ganero, en la calle del Barquillo, número siete, tienda, domicilio de la entidad demandada, en donde podrán ser examinados por quien interese tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Nicolás Cortés

Ignacio Infante  
(A.—942)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19, penden autos incidentales promovidos por doña Juliana Barbacid y Chico, sobre que se le concedan los beneficios legales de pobreza para litigar con don Ramón José Fermín Hidalgo y siete señores más, de quienes se hará mención, en los cuales se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Senent Ferrer. Madrid, 3 de junio de 1936. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a las diligencias de su razón. Estando cumplido el requisito del número 6.º del artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite a trámite la demanda de pobreza promovida por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón en nombre de doña Juliana Barbacid y Chico, la que se sustanciará conforme a las reglas establecidas para los incidentes; y en su virtud, se acuerda emplazar, con entrega de las respectivas copias simples, al señor Abogado del Estado; y por medio de edictos, por ser desconocido su domicilio, a los demandados don Ramón José Fermín, doña Anastasia, don Ramón José Juan, doña Dionisia, doña María y doña Juana Hidalgo, don Matías Román y don Benito Hidalgo, o sus ignorados herederos, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos y la contesten, cuyos edictos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», remitiéndose al efecto con los oportunos oficios, insertándose además un ejemplar en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Senent.—Ante mí, P. S., Francisco Martos (rubricados).

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados don Ramón José Fermín, doña Anastasia, don Ramón José Juan, doña Dionisia, doña María y doña Juana Hidalgo y don Matías Román y don Benito Hidalgo, o sus ignorados herederos, cuyos domicilios se desconocen, se expide el presente en Madrid, a 3 de junio de 1936.—Ante mí, P. S. (firmado).—Visto bueno: (firmado).  
(Núm. 1.646) (C.—316)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretario don Antonio Aguilar, entre partes, de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

##### Sentencia

En Madrid, a 11 de diciembre de 1935, el señor don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia número 1, Decano de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de una, como demandante, don Juan Miranda Podadera, mayor de edad, estudiante, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Argote y representado por el Procurador don Miguel Argote; y de otra, como demandados, el excelentísimo e ilustrísimo señor don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, representado por el Procurador don Rafael Muñoz López, bajo la direc-



ción del Abogado don Gregorio Arranz; y don Pedro Miranda Senac, como esposo y legal representante de doña Josefa Podadera Benítez, domiciliados en Madrid, defendidos por el Letrado don Gregorio Esteban y representados por el Procurador don Luis de Santiago, los cuales se allanaron a la demanda, acordándose dejar de entender con el Procurador señor Santiago las sucesivas diligencias, sin notificarle proveído alguno, salvo la sentencia que en definitiva recaese, sobre nulidad de donaciones y otros extremos.

**Fallo**

Que declarando no haber lugar a estimar ineficaces las entregas realizadas a la Administración Diocesana de este Obispado por don Domingo Sánchez Reyes, la primera y segunda, que después se mencionarán, y por dicho señor y don Sinfiriano Arregui la tercera, destinadas, respectivamente, 20.000 pesetas efectivas a la reparación de la iglesia parroquial de Torrelaguna; 57.000 pesetas nominales en Deuda perpetua Interior del 4 por 100 como capital de la fundación de dos becas para estudiantes pobres en el Seminario de Madrid, y 77.000 pesetas nominales, en la misma clase de Deuda, como capital de fundación de una memoria perpetua de Exposición del Santísimo Sacramento todos los jueves del año en la Capilla del Cristo de la Salud, debo absolver y absuelvo de la demanda originaria de estos autos al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá y a don Pedro Miranda Senac, como esposo y legal representante de doña Josefa Podadera Benítez, sin hacer especial imposición de costas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que a instancia de parte se notificará en la forma prevenida por la Ley a los herederos de la demandada doña Josefa Podadera Benítez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Hinojosa (rubricado).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Humberto y doña Ana Miranda Podadera, ésta asistida de su marido, si fuere casada, en concepto de hijos y herederos de doña Josefa Podadera Benítez, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a 28 de mayo de 1936.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.650) (C.—312)

**JUZGADO NUMERO 19****EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número 19 se tramitan autos juicio de divorcio, promovidos por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, representando en concepto de pobre a doña María Moreno Castellanos, contra don Rufino Lerín Ruiz, en los cuales se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Senent Ferrer, Madrid, 2 de junio de 1936. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón.

Examinada de oficio la competencia de este Juzgado para el conocimiento del asunto, se admite a trámite la demanda de divorcio promovida por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro en representación de doña María Moreno Castellanos, contra don Rufino Lerín Ruiz, la que se

sustanciará conforme a las reglas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones que señala la Ley de 2 de marzo de 1932; y en su virtud, se confiere traslado de la misma al Ministerio fiscal, por la ausencia en ignorado paradero del don Rufino Lerín, para que comparezca en los autos y la conteste, en término de veinte días, emplazándose al efecto en la forma que determina el artículo 682 de la citada Ley de enjuiciar, y practicándose la misma diligencia respecto al demandado por medio de edictos, de los cuales se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose otros en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid». Se acuerda la separación oficial de ambos cónyuges y se señala como domicilio de la esposa el que tienen en la actualidad, calle de Torrijos, número 48, primero derecha; y por último, se concede al Procurador señor Sánchez Valdemoro el término de ocho días para que formalice la demanda de pobreza de su representada. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Senent.—Ante mí, P. S., Francisco Martos (rubricados).

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de emplazamiento al demandado, don Rufino Lerín Ruiz, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a 2 de junio de 1936. Ante mí, P. S. (firmado).—Visto bueno: (firmado).

(Núm. 1.645) (C.—317)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

A virtud de acuerdo del señor Juez municipal número cuatro, recaído en el juicio verbal número veinticinco de orden del año mil novecientos treinta y seis, a instancia de don Germán Moreno Gutiérrez, como apoderado de la Compañía Metropolitano de Madrid, contra don José Villa Sánchez, sobre pago de doscientas noventa y cuatro pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, una camioneta marca «Ford», matrícula M. 44.801, tasada en dos mil quinientas pesetas, que se encuentra depositada en poder del mismo demandado, que tiene su domicilio en la calle de Baleares, número tres.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día diecinueve del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo a esta subasta; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
(Firmado.)

(A.—940)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sección quinta de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría del señor García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Felisa Iglesias Campos con don Enrique Pardo y Ferrer y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 112

En la villa de Madrid, a 20 de mayo de 1936. Vistos los presentes autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, seguidos a instancia de doña Felisa Iglesias Campos, mayor de edad y vecina de esta capital, representada en concepto de pobre por el Procurador don Vicente Iborra Medel y defendida por el Letrado doña Dolores Muñoz, contra don Enrique Pardo Ferrer, representado en estrados por su incomparecencia durante la sustanciación del procedimiento, y en cuyo pleito ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a la demanda inicial, decretando el divorcio de los cónyuges don Enrique Pardo Ferrero y doña Felisa Iglesias Campo, por estimar las causas 4.ª y 5.ª del artículo 3.º de la ley de Divorcio, que se alegan, desestimando las causas 8.ª y 12.ª que también se invocan, de las que absolvemos al demandado don Enrique Pardo Ferrero, al que declaramos cónyuge culpable, imponiéndole, además, las costas causadas, como litigante vencido en esta litis. Queda la hija menor del matrimonio, llamada Pilar, en poder de la demandante doña Felisa Iglesias Campos. Y tan pronto sea firme esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la mencionada ley de Divorcio. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, José González Llana (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Vieitez, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección quinta de esta Audiencia provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés (rubricados).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Enrique Pardo y Ferrer, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 1 de junio de 1936.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.648) (C.—314)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sección quinta de esta Audiencia Territorial,

Relatoría Secretaría del señor García Valdés, se tramitan unos autos, seguidos por doña Victoria Culebras Sáiz y don Roberto Gómez Domínguez, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 107

En la villa de Madrid, a 16 de mayo de 1936. Vistos los presentes autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, seguidos a instancia de doña Victoria Culebras Sáiz, mayor de edad y vecina de esta misma capital, representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendida por el Letrado don Carlos Pérez Carranza, contra don Roberto Gómez Domínguez, representado por los estrados por su incomparecencia durante la sustanciación del procedimiento y en cuyo pleito ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por doña Victoria Culebras Sáiz contra su marido don Roberto Gómez Domínguez, declaramos en su consecuencia el divorcio del matrimonio celebrado por ambos en 23 de diciembre de 1920, por las causas 4.ª y 5.ª del artículo 3.º de la Ley, declarando cónyuge culpable al expresado don Roberto Gómez e imponiéndole además las costas del juicio; queden los hijos en poder de la madre, y encontrándose el demandado en rebeldía, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la ley de Enjuiciamiento civil para este caso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, José Eguilaz (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente don Francisco Fabié, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés (rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante no comparecido don Roberto Gómez Domínguez, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 1 de junio de 1936.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.647) (C.—315)

**SURTIDOR DE GASOLINA**

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso la Agencia para la administración del surtidor de esta capital, emplazado en la calle de Bravo Murillo, número de referencia 3.965, y lo hace con arreglo al pliego de condiciones que setará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de C. A. M. P. S. A., de Madrid, con oficinas en Alcalá, 47, planta B, número 1, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 19 del mes actual, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

(A.—943)